en qualquiera causa que se ofreciere y las
concluyan todas y pidan sentencia y consienta las
que fueren en su favor estatuis y apele
y suplique de las que fuere en contrario
estatuis y siga las apelaciones y suplica
ciones y lo mismo haga de qualesquier
autos ynterlocutorios y difinitivos y haga
recusaciones de jueces relatores y escrivanos
y las jure y protesten y requieren en mi
estatuis todo lo que a su justicia conviniere
y sea parte de las recusaciones todo lo qual
puedan hacer en todos los pleitos y causas
que estatuis tiene y adelante tubiere
y se le pusieren y hagan todos los demas
autos y diligencias judiciales y extra
judiciales que convengan en todas
ynstancias y los que estatuis haria y
puede hacer en todas sus causas y pre
tocio estando presente y obliguen a los
propios y rentas estatuis que estaran
y pasaran por lo que los susodichos
y qualquiera dellos ynsolidum que
pasa todo ello y lo a ello tocante le
dieron el poder que es necesario de derecho
en libre y administracion para lo que
dicho es y en la obligacion y relebracion
de derecho necesario y para que lo abran
por firme obligaron los propios y rentas
ciudad muebles y raices abidos y por
aber y para la execucion y cum
plimiento de lo que dicho es dieron su poder
cumplido a las justicias y jueces de su
magestad de qualesquier partes
que sean para que a ello les apre